



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

V.E. ha corrido vista en la presente contienda suscitada entre el Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad capital de la provincia de Neuquén, y el Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, con relación a la posible unificación de las penas impuestas en ambas jurisdicciones al condenado Néstor Loreto S M .

De las constancias del incidente surge que el 15 de diciembre de 2017, aquél fue condenado por el Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro a la pena de dos años y tres meses de prisión por considerarlo autor penalmente responsable del delito de lesiones en concurso real con el de coacción, que el tribunal unificó en la pena única de dieciséis años y seis meses de prisión, comprensiva de la resuelta en esa ocasión con la de quince años y seis meses de prisión impuesta con anterioridad por la Cámara Segunda en lo Criminal de la ciudad rionegrina de General Roca.

Consta asimismo que el 3 de octubre de 2022 el tribunal neuquino condenó a S M como coautor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no había podido ser acreditada, y le impuso la pena de cuatro años de prisión. Por haber sido solicitada la unificación de esa pena con la anterior, la copia de la sentencia fue remitida al tribunal donde registraba el antecedente condenatorio en virtud del cual el condenado fue declarado reincidente, a los fines dispuestos por el artículo 58 del Código Penal.

Finalmente, se advierte que el tribunal rionegrino devolvió los testimonios por entender que el fallo condenatorio se encontraba firme y correspondía al último tribunal que condenó a S M realizar de oficio la unificación de penas por

encontrarse en conocimiento de la existencia de la sentencia condenatoria anterior al momento de dictar el pronunciamiento (conf. resolución del 28 de febrero de 2023).

Devueltas las actuaciones, se dispuso la elevación del incidente a conocimiento de la Corte (conf. resolución del 6 de junio de 2023).

Tiene resuelto V.E. que cuando a raíz de un hecho distinto debe juzgarse a una persona que ya está cumpliendo pena por sentencia firme, corresponde al juez que pronunció el último fallo dictar la sentencia única que establece el artículo 58 del Código Penal (Fallos: 207:222; 237:537 y 324: 4245, entre otros). La segunda parte de la norma no tiene otro objeto que solucionar los casos en que no haya sido posible evitar que se dicten dos sentencias condenatorias firmes (Fallos: 315:28 y 318:2036).

En ese sentido, dado que el tribunal neuquino no aplicó lo dispuesto en el artículo 58 del Código Penal respecto de la condena impuesta en la jurisdicción de la provincia de Río Negro, el caso debe resolverse de acuerdo con lo previsto en la segunda parte del primer párrafo de dicha norma, en tanto dispone que en tales condiciones la pena única debe imponerla el tribunal que haya dictado la pena mayor (Fallos: 315:28; 324:4245 y 340:1430).

Por lo expuesto, estimo que ahora corresponde a la jurisdicción rionegrina pronunciarse sobre la unificación de las sanciones oportunamente impuestas al condenado Néstor Loreto S M (Fallos: 324:885).

Buenos Aires, 3 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.07.2023 11:32:48